



COMPROBANTE DE SOLICITUD

Su **SOLICITUD** fue registrado de manera exitosa en el Sistema OIRS con fecha **23-02-2015** y se ha generado este comprobante de registro de su trámite

Su Código de atención es: **180272**

Solicitante (Persona Natural)

Nombre	[REDACTED]
RUT	[REDACTED]
Teléfono	[REDACTED]
Email	[REDACTED]
Dirección	No registrada
Detalle	
Institución	SEREMI METROPOLITANA
Área	RESIDUOS DOMICILIARIOS SOLIDOS Y ASIMILABLES
Tema	No Aplica
Descripción	

GOBIERNO DE
CHILE
MINISTERIO DE SALUD

Estimados Señores me didijo a ustedes para solicitar el Cierre definitivo del Vertedero Cerros de Renca. Esto según los reiterados incumplimientos de dicho Vertedero, emanados de Informe Especial N° 45/2011 y Informe de Seguimineto de 02/07/2014, por parte de la Contraloria Genreal de la Republica, en el señala claramente "En realación a las nuevas falencias indicadas con antelación respecto a las actividades de llenado que se estaban realizando al interior del ex-vertedero, en la visita de seguimiento se pudo validar que mediante Resolución exenta N° 13810, de 17 de marxo 2010, la SEREMI de Salud autorizo, desde el punto de vista sanitario, la disposición de residuos de la construcción y material integral provenientes de demoliciones y excavaciones, además de material pétreo, arcillas y limos, conforme a la iniciativa "Disposición de Residuos de la Construcción del Ex Vertedero Municipal Cerris de Renca" de la Municipalidad de Quilicura. De igual forma, en ese mismo documento se previo al municipio ya individualizado, que la actividad debia ajustarse a cad una de las Obligaciones contenidas en la Resolución N° 78596,2009 de esa Autoridad Sanitaria, que aprueba el Proyecto ya singularizado, el cual correspondia a una depresión de 30 metros, que representan un volumen aproximado de 900.00 m3 del mencionado material. Cabe hacer presente, que según los registrado en el acta emitida por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, producto de la visita realizada el 12 de Julio de 2011, al citado ex-vertedero , se advirtio que la faenas estaban realizadas por la Empresa SUN OIL S.A y que a esa data la operación de relleno se encontraba al limite restando un 20% para su finalización. En cuanto a la inspección efectuada al vertedero, el 29/10/2013 se evidencio que el proyecto en analisis se encontraba cumplido en un 100%. Sin perjuicio de ello, la nombrada empresa operadora, SUN OIL , continuo con la recepción de residuos provenientes de la construcción y demolición, hecho que implico que su contenido se haya dispuesto en sectores no autorizados.A lo anterior, cabe agregar que la referida sociedad ha utilizado entre el año 2010 y 2013, para los trabajos de llenado y explotación del ex vertedero, la aludida resolución sanitaria N° 13810/10, no obstante, que esta habia sido otorgada por vuestro Organismo a la Municipalidad de Quilicura.Sumado a ello se comprobo a través de BIDEA Brigada de Delitos Ambientales 27/07/2012, la Presencia de Mercurio y Cobre en el suelo por sobre la Normas, y presencia de Manganeso, Floruro y Arsenico muestras de Agua de Pozos cercanos al Vertedero. Investigación que se encuentra en Fiscalía Centro Norte RM bajo RUC 1200376770-K. Sumadoa ello los ductos de evtilación del vertedero "Metano" fueron cubiertos por la empresa SUN OII, aumentando peor aun el riesgo a la población aledaña.Ruego a usted paralizar el ingreso de camiones a dicho vertedero de forma inmediata.Muchas Gracias

RESPUESTA

Quien redacta: **AUGUSTO NEIRA**

Cargo de quien redacta: **ASISTENTE OIRS,
UNIDAD DE RESIDUOS**

Fecha de respuesta: **15-05-2015**

Respuesta:

Esta Secretaría Regional de Salud ha mantenido vigilancia de la actividad realizada en el recinto del ex vertedero Cerros de Renca, así como del cumplimiento de las distintas resoluciones que esta Autoridad Sanitaria ha debido emitir en relación al ex vertedero. Es así que durante varios años se dio inicio a los correspondientes sumarios sanitarios en contra del Municipio de Quilicura (responsable del plan de cierre del ex vertedero y del relleno con escombros de un sector acotado del recinto), sumarios que fueron reclamados judicialmente por el municipio. No obstante lo informado y en atención al último sumario levantado con fecha 14 de agosto de 2014, de los descargos presentados por el municipio, se extendió la acción del sumario a la empresa Sun Oil Ltda (administradora de las actividades de disposición de escombros en el recinto) y a la Sociedad Agrícola Gonzalez e Hijos Ltda, de don Manfredo Gonzalez Rosales, antiguo dueño del recinto y a quien el municipio devolvió los terrenos en comento, por la responsabilidad que les caben en los incumplimientos establecidos en sentencias. Con fecha 12 de mayo de 2015, se dictó la Resolución Exenta N° 3718, que prohíbe la actividad de recepción de escombros de la construcción y material de excavación, mientras no se acredite las autorizaciones correspondientes y que, para garantizar el cumplimiento de dicha medida sanitaria, ordena la clausura el lugar por donde ingresan los camiones. La aplicación de las medidas informadas ya fue llevada a cabo esta semana. Cualquier cambio en lo resuelto queda sujeto a los trámites jurídicos correspondientes.

TODA PERSONA PODRÁ RECLAMAR SUS DERECHOS ANTE EL CONSULTORIO, HOSPITAL O CENTRO
MÉDICO

PRIVADO QUE LO ATIENDE, SI LA RESPUESTA NO ES SATISFACTORIA PODRÁ RECURRIR A LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD. (Extracto de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de los Pacientes)

Para conocer el estado de su trámite ingrese en nuestro sitio OIRS, al link Atención ciudadana, e
ingrese el código de atención y su RUT